

NUMERO: QUINIENTOS CUATRO.-

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"MAXPROVIV COMPANIA LIMITADA": OTORGADO POR LOS SEÑORES JOSE
VICENTE SALCEDO CASTRO, KEYERMAN SALCEDO LOOR Y JOSE EDUARDO
SALCEDO LOOR.-

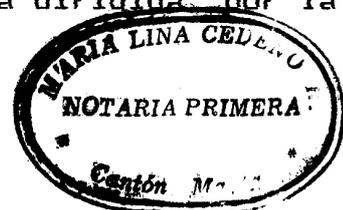
CUANTIA: S/. 3'000.000.-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Día lunes ~~Cinco~~
~~de Abril~~ de Mil Novecientos Noventa y Nueve, ante mi Abogada
María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del Cantón
Manta, COMPARECEN: LOS SEÑORES JOSE VICENTE SALCEDO CASTRO,
casado, KEYERMAN SALCEDO LOOR, casado Y JOSE EDUARDO SALCEDO
LOOR, soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad Ecuatorianos, de este vecindario e idóneos,
legalmente capaces para contratar y obligarse y de haberme
presentado su respectivas documentaciones.- Doy fé.- Dichos
otorgantes con amplia libertad en los efectos y resultados de
esta escritura , la cual proceden a celebrarla me entregan una
minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto
es el que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sirvase insertar una mas en la cual
conste el presente contrato de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que se otorga al tenor de
las siguientes estipulaciones.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-
Comparecen, otorgan y suscriben la presente escritura las
siguientes personas: Señores José Vicente Salcedo Castro,
casado; Keyerman Salcedo Loor, casado; y José Eduardo Salcedo
Loor, soltero; capacitados, todos ecuatorianos, mayores de
edad y domiciliados en la Ciudad de Manta, con capacidad



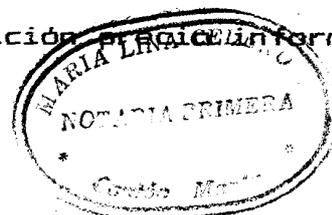
suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada de carácter Mercantil para emprender actividades propias del comercio y repartirse las utilidades que se generan, regida por la Ley de Compañía, Código de Comercio y siguientes Estatutos.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE MAXPROVIV CIA LTDA.- Capítulo Primero.- Con la denominación de MAXPROVIV CIA. LTDA., se constituye la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la materia, Código de Comercio, los presentes Estatutos y más disposiciones legales pertinentes.-Artículo Segundo.- El objetivo de la Compañía consistirá en: - Comercialización de viveres y productos de consumo masivo en general.- Comercialización de todo tipo de mariscos, productos agrícolas y ganaderos en general. La Compañía para el cumplimiento de su objetivo social, podrá adquirir acciones y participaciones, así como constituir parte de otras Empresas e intervenir en todo acto societario. Podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios en valores y títulos, en acciones, cédulas, bonos de cualquier naturaleza y en todo tipo de papeles de públicas negociación. Podrá arrendar parcial o totalmente sus bienes, equipo e instalaciones. En general podrá realizar todo acto civil o mercantil permitido por las Leyes ecuatorianas. "La Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y control de Gasto Público, cuyo alcance fija la Resolución 489/88 de la Junta Monetaria".-Artículo Tercero: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador y de conformidad a lo

preceptuado podrá establecer Sucursales, Agencias y Oficinas dentro y fuera del país. Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS. el mismo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta Universal de Socios de la Compañía podrá ser disminuido o prorrogado. -Capítulo Segundo: DEL CAPITAL SOCIAL: Artículo Quinto: El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un mil sucres cada una. Las participaciones constarán en títulos numerados y formados por el Presidente y el Gerente General. Cada título estará comprendido en partes iguales y llevarán las indicaciones previstas en la Ley de Compañías, de conformidad a lo dispuesto en el art.107 de la Ley de Compañías, las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. - Artículo Sexto: Cada participación da derecho a voto en proporción a su valor pagado y otorga a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los socios Artículo Séptimo: Se consideran propietarios de las participaciones a quien aparezca como tal en el libro respectivo. las participaciones se transferirán mediante cesión elevada a escritura pública e inscribirán en el libro de participaciones y socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo Octavo: Todo socio puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder Notarial o mediante simple comunicación en la forma que determina la Ley. Capítulo Tercero: TITULO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. -Artículo Noveno: La Compañía será dirigida por la Junta



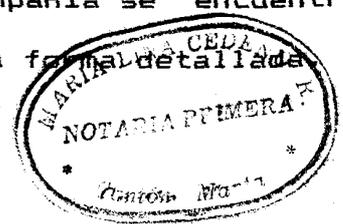
General de Socios que es un órgano supremo y estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, de conformidad a las atribuciones y deberes determinados en la Ley y en los presentes estatutos. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo Décimo: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es el órgano Supremo de la Compañía y se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los puntos consignados en la Convocatoria de Conformidad con la Ley.-Artículo Undécimo: La Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el Presidente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con la indicación del objeto de la reunión y con anticipación de cuando menos 8 días al fijado para la reunión.-Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio que las Juntas Generales Universales se podrán realizar en cualquier lugar del país.-Artículo Duodécimo: Salvo lo establecido en el artículo Decimocuarto, la Junta General requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de cuanto al menos un número de socios que represente al cincuenta y uno por ciento del Capital Social. Si la Junta General no tuviere el Quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda, y así se expresará

en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria debera hacerse en un plazo no mayor de ocho días contados desde la fecha en que la Junta debía reunirse por primera vez. No se requerirá convocatoria cuando concorra todo el capital social a la Junta y previamente se hubiera resuelto por unanimidad los asuntos a tratarse y suscriban el acta todos los concurrentes. Artículos Decimotercero: Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución y en general cualquier modificación de los estatutos, la convocatoria se la realizará en la forma que determina el artículo anterior.- Artículo Decimocuarto: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de capital social concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes Estatutos dispongan lo contrario.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Decimoquinto: Las Juntas Generales de Socios tanto ordinaria como extraordinariamente, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el socio que designe la Junta, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta de entre sus miembros designará un secretario ad-doc.- Artículo Decimosexto: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente, Gerente General Vicepresidente, fijar sus remuneraciones y removerlos entendiéndose por tales incumplimientos a sus Funciones y deberes señalados en la Ley y en el presente Estatuto.- b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración en el informe del



comisario. c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía.-d) Acordar el aumento o disminución de capital social y la reforma o modificación de los Estatutos.-e) Decretar la forma en que deberá distribuirse las utilidades.-f) Interpretar obligatoriamente las disposiciones y alcance de estos estatutos.-g) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios sobre el balance anual y sobre las proposiciones que se hicieren, y, en cualquier otro asunto que le incumbe según estos Estatutos y leyes pertinentes, y además todas las que no fueran competencia de otros organismos o funcionarios.-Artículo Decimoséptimo: Las actas de sesión de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con remuneración continua y sucesiva, y rubricada una a una por el secretario.-TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-Artículo Decimoctavo: El Presidente será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser elegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el socio que designe la Junta General.-Artículo Decimonoveno: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria. b) Suscribir las actas de la Juntas Generales de Socios. c) Someter a resolución de la junta General de Socios los asuntos que fueren competencia de ella.-d) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la junta General de Socios. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las participaciones.-f) Los demás deberes y atribuciones

los puntos que crea conveniente.- f) Todas las demás atribuciones que le correspondan por este estatuto y por la Ley. Artículo Vigésimoséptimo: Es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda inversión competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.-Capítulo Quinto: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVAS.-Artículo Vigésimoctavo: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.-Artículo Vigésimonoveno: El Balance General del Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, por la propuesta de distribución de los beneficios y demás actividades relativas a este fin serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los socios de conformidad con la Ley. No se aprobarán los balances sin el informe previo del Comisario.-Artículo Trigésimo: Las ganancias y utilidades líquidas y percibidas, se repartirán entre los socios, en proporción al valor pagado en sus acciones deduciéndose del total de las utilidades, un porcentaje no menor de diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También se podrá formar reservas especiales si así lo resolviere la Junta General.-Artículo Trigésimoprimer: La disolución y liquidación de la Compañía se sujeta a las disposiciones legales pertinentes.-TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en un cien por cien, en la forma detallada



CSC
CSC

NOMBRE DEL SOCIO	Pt.DE PARTICIP. SUSCRITAS	Pt.DE PARTICIP. PAGADAS	TOTAL SUCRES
José Eduardo Salcedo Loor	1000	1000	1'000.000
Keyerman Vicente Salcedo Loor	1000	1000	1'000.000
José Vicente Salcedo Castro	1000	1000	1'000.000
TOTAL	3000	3000	3'000.000

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agrega como documentos rehabilitantes para sus protocolización el Certificado de Depósito hecho en el Banco de Crédito en que consta en valor en calidad del capital suscrito y pagado.-Señor Notario Ud. se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.-Minuta firmada por el Abogado Liborio Reyes Flores, Matricula del Colegio de Abogados de Manabí, Registro Número : 1222.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma queda elevada a escritura pública con el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales .- Leída esta escritura a la otorgante por mí la Notaría, principio a fin, en alta y clara voz ,la aprueban y firman en

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MANTA, MARZO 05/99

SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
PORTOVIEJO.

DE NUESTRAS CONSIDERACIONES:

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO EL VALOR DE TRES MILLONES DE SUCRES 00/100 PARA LA EMISION DE UN CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL, PARA LA CONSTITUCION DE LA CIA. LTDA. MAXPROVIV.

CUYOS SOCIOS SON:

SALCEDO CASTRO JOSE VICENTE	130116197-0	S/. 1.000.000
SALCEDO LOOR KEYERMAN VICENTE	130761629-0	1.000.000
SALCEDO LOOR JOSE EDUARDO	130761651-4	1.000.000

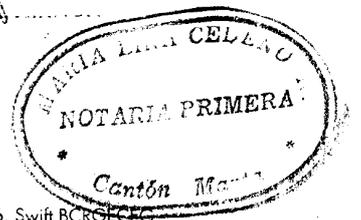
SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LEGALMENTE DICHA COMPAÑIA A LOS A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR LA MISMA.

BANCO DE CREDITO S.A.

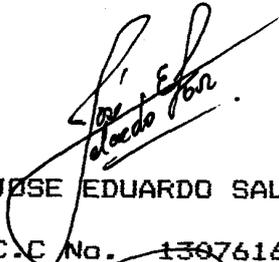
Sotolud de Palca
Firma

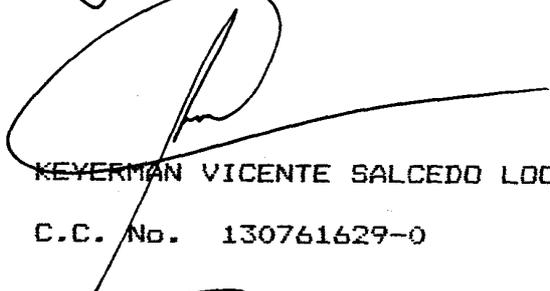
BANCO DE CREDITO S.A.

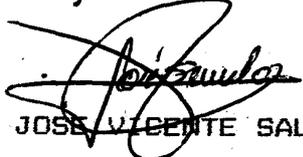
[Firma]
Firma

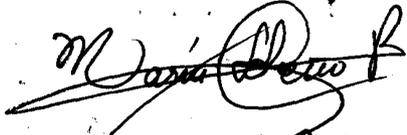


unidad de acto. Doy fé.-


JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR
C.C. No. 130761651-4

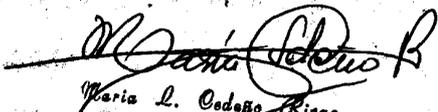

KEYERMAN VICENTE SALCEDO LOOR
C.C. No. 130761629-0


JOSE VICENTE SALCEDO CASTRO
C.C. No. 130116197-0


Maria L. Cedeno Rivas
ABOGADA
Notaria Publica Primera
MANTA



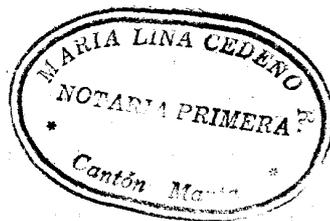
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUI SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO


Maria L. Cedeno Rivas
ABOGADA
Notaria Publica Primera
MANTA



DOY FE: Que dando cumplimiento a la Resolución No 99-4-1-100071, del 14 de Mayo de 1.999, dictada por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, tomo nota de la matriz del Contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA MAXPROVIV COMPAÑIA LIMITADA en la que aprueba dicha dependencia.- Manta, 8 de Junio de 1.999.-


Maria L. Cedeno Rive.
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA -
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA " MAXPRO -
VIV COMPAÑIA LIMITADA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : JOSE-
VICENTE SALCEDO CASTRO, MAYERMAN SALCEDO LOOR Y EDUARDO SAL-
CEDO LOOR , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NU-
MERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) Y ANOTADO EN EL RE-
PERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS CATORCE (518) -
EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA E ACUERDO A LA RESO-
LUCION NO 99-4-1-1-00071 DE FECHA: CATORCE DE MAYO DE MIL -
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN
EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABOG. JORGE FEDERICO
INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ES-
CRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DE-
PENDENCIA JUDICIAL.



Manta, 18 DE JUNIO DE 1.999


Abgda. Tocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta